

**Constancia:** Le informo señora Juez que en relación al expediente digital del proceso con rad. 5001400302220220081100 remitido por el Juzgado 22 Civil Municipal de Medellín, en el mismo se realizó cambio de ponente, pues lo anterior se verificó directamente de la página de la rama judicial; a su vez en el Doc 33 Folio 52-53 se puede evidenciar que se realizó el traslado de la cuenta en la plataforma del Banco Agrario, no obstante en la misma no se evidenciaron títulos.

A despacho.

María Susana Zapata Ruiz.

**Escribiente.**



**JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
**Medellín, diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro.**

|             |                                                                                                                                                                                                                                                        |
|-------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Proceso     | Liquidación patrimonial                                                                                                                                                                                                                                |
| Solicitante | ALEJANDRO CARMONA CANO                                                                                                                                                                                                                                 |
| Convocados  | <ul style="list-style-type: none"><li>- MUNICIPIO DE ENVIGADO-</li><li>SECRETARÍA DE MOVILIDAD</li><li>- BANCO DE OCCIDENTE S.A.</li><li>- BANCO BBVA COLOMBIA S.A.</li><li>- UNE EPM</li><li>TELECOMUNICACIONES-TIGO</li><li>- MEMES S.A.S.</li></ul> |
| Radicado    | 05001 4003 <b>028 2022-0136700</b>                                                                                                                                                                                                                     |
| Decisión    | Incorpora, requiere, corrige y notifica.                                                                                                                                                                                                               |

Se incorpora al expediente digital cuaderno principal, el expediente digital del proceso con rad. 5001400302220220081100, que se llevaba a cabo en el Juzgado 22 Civil Municipal de Oralidad de Medellín. (Doc 32 y 33 del C01Principal).

También se incorpora al expediente digital cuaderno principal, memorial allegado por el deudor (Doc 34 del C01Principal), en el cual solicitó la corrección del auto que

ordenó oficiar a la Secretaría de Movilidad de Envigado, con fecha del 02 de agosto de 2023 (Doc 31 del C01Principal), toda vez que la placa correcta del vehículo es GWY52.

De acuerdo a lo anterior, conforme al artículo 286 del C.G.P. se dispone a corregir el auto del 02 de agosto de 2023, por medio del cual se requirió a la Secretaría de Movilidad de Envigado a fin de comunicar si fue presentada por parte del deudor la solicitud de traspaso de propiedad a persona indeterminada, en el entendido de que hubo una imprecisión en la placa del vehículo, así pues, la corrección sería la siguiente:

*Se ordena oficiar a la Secretaria de Movilidad de Envigado, con el fin de que comuniqué al despacho, si fue presentada la por parte del deudor solicitud de traspaso de propiedad a persona indeterminada respecto del vehículo GWY52, y el estado actual de la misma.*

Ahora bien, se incorpora al expediente memorial allegado por el deudor con fecha del 04 de septiembre de 2023, en donde solicita que se oficie a la Secretaría de Movilidad de Envigado a que se abstenga de hacer cobros diarios sobre la obligación adeuda. Al respecto manifiesta el despacho que al momento de presentar tal petición la entidad no había sido notificada del proceso de liquidación patrimonial que se adelanta, por lo tanto, de continuarse con esos cobros una vez notificados el Despacho se pronunciará en el debido momento.

Solicita la liquidadora, se requiera nuevamente a la Secretaría de Movilidad de Envigado para que informe si por parte del deudor se solicitó traspaso de propiedad a persona indeterminada respecto del vehículo y el estado actual del mismo, argumentó que tal información es requerida para adecuar la actualización del inventario de activos y pasivos del señor Carmona Cano.

Al respecto, se remitirá por medio de la secretaría del Despacho, el auto que requiere a la secretaría de Movilidad de Envigado con fecha del 22 de agosto de 2023 y la presente providencia que corrige la placa del vehículo objeto de requerimiento.

Conforme lo preceptuado por el Artículo 76 del C.G. del P., se acepta la RENUNCIA que del poder hace la abogada Marcela Duque Bedoya, como apoderada del acreedor BANCO BBVA, haciéndoles saber que dicha renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de notificarse por estado el presente auto. (Doc 37 del C01Principal)

Se incorpora al expediente digital cuaderno principal, constancia de radicación de oficio a transunión (Doc38 del C01Principal).

Allega correo electrónico el 05 de diciembre de 2023 la abogada Kelly Vanessa Posada, no obstante, en dicho correo electrónico no se evidencian adjuntos y/o anexos objeto de análisis para el despacho. Por lo anterior, se requiere a la misma, no solo para que aporte los anexos allí descritos sino también para que identifique y certifique qué intereses tiene en el presente proceso.

Finalmente, se incorpora al expediente memorial allegado por la liquidadora en donde aportó las constancias de notificación realizadas a las centrales de riesgo, a la rama judicial, a las entidades estatales y a los acreedores.

Por lo anterior, revisadas las notificaciones por aviso remitidas a los acreedores MUNICIPIO DE ENVIGADO- SECRETARÍA DE MOVILIDAD, BANCO DE OCCIDENTE S.A y a MEMES S.A.S., como mensaje de datos (Correo electrónico) así como el acuse de recibo automático de las mismas, se puede decir que tales diligencias fueron realizadas conforme a lo establecido en el artículo 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y se tienen por surtidas el 20 de noviembre de 2023.

Respecto a la notificación realizada al acreedor UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A. – TIGO, no será tenida en cuenta, toda vez que se evidenció que la misma fue realizada a un correo electrónico que no corresponde a la entidad, pues se remitió la notificación a la dirección electrónica de EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN. Por lo anterior, se procederá por la secretaría del Despacho a notificar a dicho acreedor. La constancia de dicho envío se encuentra en el expediente digital (Doc 41 – C01Principal)

Y en relación al Banco BBVA, dicho acreedor se encontraba notificada por conducta concluyente, mediante auto del 16 de junio de 2023 (Doc. 26 del 01CPrincipal).

## **NOTIFÍQUESE**

20.

**Firmado Por:**  
**Sandra Milena Marin Gallego**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 028 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c70d5b046b2cc4788b6863b2d1d009db1d643c214632ed7f97965fe1261d975a**

Documento generado en 19/02/2024 07:45:19 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**